



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

600

Artículo 1º La Municipalidad de Colon, reconocerá oficialmente
----- la constitucion, y existencia de Comisiones de Fomento
Vecinales Democráticas en las condiciones y alcances de la presente
Ordenanza.--

Artículo 2º : A los efectos de constituciones de Comisiones de Fomento
----- Vecinales Democráticas, se establecen los siguientes sec-
tores delimitados dentro del Partido de Colon.- a) La zona céntrica
comprendidas entre las calles 42 y Boulevard 50, 17 y 26.- Barrio Sec-
tor Este, delimitado por Boulevard 50 y 58 y Boulevard 17 y 26.- Barrio
del Sector Sur delimitado por Boulevard 50 y calle 58 y Boulevard 17
y calle 9.- Barrio del Sector Oeste delimitado por Boulevard 50 y ca-
lle 42 y Boulevard 17 y calle 9.- Barrio denominado Mirador del Lago,
como así otros lugares que promuevan su creacion.--

Artículo 3º : La Municipalidad reconocerá oficialmente a una sola Comis-
----- sion de Fomento Vecinal Democrática que desee constitu-
irse dentro del ámbito que determina el artículo 2º y quedé cumplimen-
to a los siguientes requisitos.- a) Que la composicion de la misma
sea en todo integradora y representativa de la voluntad de los vecinos,
expresada en eleccion directa, por voto secreto, sin discriminación
ni intervención politica partidaria, racial religiosa, ni de ninguna
otra índole.- b) La misma tendrá como finalidad propender al progreso,
embellecimiento y mejoras de servicios del lugar, pudiendo proponer
o peticionar al H.C.D. o al D.E. sobre reparaciones de calles, alcan-
tarillas, pasos de piedras, alumbrado público, red telefónica, instala-
cion de estafetas, forestacion, transporte público, pavimento, sala de
primeros auxilios , educacion y como así toda manifestacion de coope-
ración, que no se superponga al accionar de otras instituciones, re-
particiones y poderes públicos.--

Artículo 4º : Cada Comision de Fomento Vecinal democrática fijará su
----- domicilio real dentro de sus límites geográficos donde se
instalará y funcionar'a su sede.--

Artículo 5º : La iniciativa de solicitud estará avalada con la firma
----- de 40(cuarenta) personas vecinos del barrio, que corres-
ponda segun artículo 2º, quienes solicitarán al D.E. la inscripcion par
su posterior convocatoria.--

Artículo 6º : Todos los vecinos podrán elegir sus autoridades siempre
----- quebs se encuentren en condiciones de votar en elecciones
oficiales y con domicilio real en el lugar donde figure su documento de
identidad.- Los que no se encuentren en estas condiciones no podrán in-
tegrar lista ni votar.--

Artículo 7º : Cada una de estas comisiones estará integrada por doce
----- miembros titulares y seis suplentes mayores de edad y



H. Concejo Deliberante

2720 - Colón (Bs. As.)

legalmente hábiles.-

Artículo 8° : Cumplidos con los requisitos del artículo 5° se conformará una Junta Electoral que estará compuesta por un representante de cada lista y uno designado por el D.E. Los mismos tendrán a su cargo convocar a elecciones con treinta (30) días de anticipación, siendo publicados por los medios de información durante cinco días.- Recibir las listas de candidatos hasta 10 días antes del Comicio.- Presidir el acto eleccionario.- Certificar el escrutinio, desarrollándose en días no laborables en horarios de ocho a diez y ocho horas.-

Artículo 9° : Cada lista de candidatos deberá estar conformada con el documento y firma de cada integrante, y en forma separada el aval de 40 patrocinantes.- Las mismas se diferenciarán por un número a determinar, con igual encabezamiento que determine la circunscripción, Comisión de Fomento Vecinal Democrática, y fecha de elección en casos de presentarse una sola lista.- Vencidos los diez (10) días quedará consagrada en forma automática.-

Artículo 10° : Aprobada la elección, la lista que obtenga simple mayoría de votos se adjudicará la mitad más uno de los miembros, o sea los cargos nominados, la minoría se adjudicará solamente vocales, en caso de que hubiera más de una lista de minoría, estas repartirán los miembros por coeficiente.- Se sumarán los votos obtenidos por la misma y dividiendo por el número de miembros a repartir.-

Artículo 11° : Todos los vecinos empadronados correctamente tienen derecho a votar, integrar listas de candidatos, subcomisiones, participar de Asambleas etc.- sean o no socios de la comunidad correspondiente.-

Artículo 12° : Las Comisiones de Fomento Vecinales Democráticas deberán adecuar su funcionamiento, según lo establece el estatuto tipo que se adjunta a la presente Ordenanza.-

Artículo 13° : De Forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONRABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLÓN
(B) EL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 1985